



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena de Indias, 03 de Mayo de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2016-00450-00
Demandante	CLAUDIA LAGUADO PABÓN
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR LA DOCTORA SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 289-291 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 06 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: 08 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

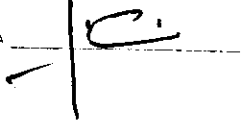
REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE
GRUPO CONTENCIOSO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TRAF. ESTRUCO DE CONTESTACION DE DEMANDAS EN
PRIMITIVO SUSANA RESTREPO AMADOR
DESTINATARIO EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 10000 - BOGOTÁ - COLOMBIA
RECEBIDO POR SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA 11/09/2018 10:52 AM

289

Cartagena de Indias D. T. y C., Nc

FIRMA 

H. MAGISTRADO
Dr. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

1

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 13001-23-33-000-2016-0450-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LAGUADO PABÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA DE CADETES ALMIRANTE PADILLA

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA DE CADETES ALMIRANTE PADILLA**, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo en consideración los siguientes argumentos:

i. TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN:

La admisión de la reforma de la demanda en el proceso de la referencia, fue notificada por Estado electrónico de fecha 23 de Agosto de 2018, en consecuencia, se corrió traslado de la misma, por lo que el término legal de 15 días se extiende hasta el día 13 de septiembre de 2018, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso por ser



vacancia judicial y festivos (Art. 120 C.P.C.) Por lo anterior, me encuentro dentro de la oportunidad legal para contestar la reforma de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA REFORMA A LAS PRETENSIONES:

Con el acostumbrado respeto su Señoría, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, porque carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y respaldo probatorio en tanto que los Actos Administrativos demandados, fueron emitidos con el lleno de todos los requisitos Constitucionales y Legales, sin que se evidencie causal alguna de nulidad, teniendo en cuenta que contrario a lo señalado por la demandante, no se violó el derecho de defensa y contradicción, como quiera que a la Cadete le respetaron durante el proceso todos los términos legales y reglamentarios, y tuvo las oportunidades procesales del caso, tal y como lo establece el reglamento disciplinario de la Institución.

Aunado a lo anterior, no se encuentran acreditados los perjuicios morales solicitados, y los demás gastos tampoco se encuentran debidamente probados, amén de que mi representada no tiene el deber legal de cancelarlos por lo que se está haciendo un cobro de lo no debido.

Finalmente, me opongo al decreto de la prueba testimonial, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, ya que el Señor apoderado del demandante no enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararán los testigos.

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

En línea con lo anterior, el Artículo 213, consagra lo siguiente:

290

2



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

"ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente."

En ese orden de ideas su Señoría, respetuosamente solicito no se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante, toda vez que la petición no reúne todos los requisitos indicados en el Artículo 212 del C.G.P.

Cordialmente,

SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
C.C. 1.047.434.694 de Cartagena
T.P. 247.025 del C. S. de la J.

291

3